



**International Centre**  
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

# **PORNOGRAFÍA INFANTIL: MODELO DE LEGISLACIÓN & REVISIÓN GLOBAL**

**2006**

Pornografía Infantil:  
Modelo de Legislación y Revisión Global

Copyright © 2006, *International Centre for Missing & Exploited Children*  
(Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

## RECONOCIMIENTOS

Queremos agradecer a las siguientes organizaciones e individuos, por la extraordinaria ayuda y asesoramiento que nos prestaron para llevar a cabo la investigación de la legislación nacional relacionada con la pornografía infantil:

- Interpol;
- la Corporación Microsoft;
- Los Embajadores y el personal de las embajadas y consulados de los países miembros de la Interpol en los Estados Unidos;
- Los Embajadores y el personal de las misiones permanentes de los países miembros de la Interpol ante las Naciones Unidas en New York;
- la firma legal internacional de Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP;
- las organizaciones caritativas y extra-gubernamentales dedicadas a la protección infantil en todo el mundo;
- a las varias agencias policiales, oficiales y abogados de todo el mundo, que se hicieron eco de nuestras solicitudes de asesoramiento;
- al personal del Centro Nacional para Niños Perdidos y Explotados; y
- el personal del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados, en particular a Jessica Derder, *Directora de Administración*, y a Elizabeth Sharp, ex- *Internista Legal*.

*Los puntos de vista y las opiniones presentados en esta publicación corresponden al Centro Internacional para Niños Perdidos y al Centro Nacional para los Niños perdidos y Explotados, y no representan necesariamente la posición oficial ni las normas de otras organizaciones e individuos que prestaron su asesoramiento con la investigación de este material.*

## PRÓLOGO

La vida de los niños explotados mediante la pornografía infantil queda afectada para siempre, no sólo como consecuencia de los abusos sufridos por esos niños, sino también por el registro permanente que queda como consecuencia de esa explotación. Una vez que la explotación sexual tiene lugar, el perpetrador de esa violación sexual puede documentar esas violaciones en película o en video. Dicha documentación puede convertirse entonces en una permanente “amenaza” para chantajear al niño por el resto de su vida y obligarlo así a someterse a continuar con ese tipo de relación y mantenerla en secreto. Más aún, esas imágenes documentadas también hacen posible que los violadores de niños “vuelvan a disfrutar interminablemente” sus fantasías sexuales.

Cada vez existe una mayor cantidad de violadores de niños que utilizan la tecnología de la computación para organizar, mantener y aumentar el tamaño de sus colecciones de pornografía infantil. Las imágenes ilegales de niños, personalmente manufacturadas, tienen un valor especial en la Internet ya menudo dichos violadores se dedican a intercambiar imágenes de sus propias “proezas sexuales”. Cuando esas imágenes llegan al espacio cibernético, ya es muy tarde para retraerlas y pueden continuar circulando para siempre, condenando así al niño a ser víctima perenne de imágenes que pueden ser vistas una y otra vez.

La Internet ha creado un nuevo mundo de información y comunicación para cualquiera que pueda tener acceso a esos servicios electrónicos. Aun cuando esta nueva tecnología ofrece oportunidades inigualables de enseñanza tanto para niños como para adultos, acerca del universo en el que vivimos, también cuenta con la enorme desventaja de imprimir inconmensurables consecuencias como resultado de la explotación sexual infantil, especialmente a través de la distribución de imágenes de explotación sexual de los niños. El desarrollo, el acceso cada vez mayor y el uso de la tecnología de computación en el hogar, ha revolucionado la distribución de este tipo de imágenes, aumentando la disponibilidad y facilidad de posesión y de diseminación, disminuyendo al mismo tiempo el costo de producción y distribución, especialmente a través de las fronteras internacionales.

No hay país que sea inmune a este tipo de explotación sexual infantil y se hace evidente que será necesario concertar un esfuerzo organizado por parte de los gobiernos, de las fuerzas policiales y de la sociedad civil, para asegurar que los niños del mundo puedan ser protegidos. Este es el motivo por el cual nosotros hemos dado origen a este proyecto de proponer la creación de un modelo legislativo que confronte los perniciosos efectos causados por la pornografía infantil.

Es importante destacar que la revisión legislativa adjunta a nuestro modelo legislativo, no se basa en la crítica sino que se trata de una evaluación del estado actual y de la conciencia existente con respecto al problema, así como aprender de las experiencias mutuas. Además, la falta de una legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil no significa que otras formas de explotación sexual infantil y de abuso infantil, no sean criminalizadas.

Comprendiendo la importancia de tener en consideración las variadas normas culturales, religiosas, socio-económicas y políticas, nuestro modelo legislativo podría ser más una semblanza de una lista de conceptos que podrían ser aplicados en todos los países del mundo, que la constitución de un lenguaje realmente estatutario. Tenemos confianza en el hecho de que nuestra investigación, nuestro informe, así como las recomendaciones que presentamos, aumenten tanto el entendimiento como la preocupación mundial relacionados con este problema y que a la postre hagan posible que los gobiernos de todo el mundo adopten e implanten una legislación que se hace imperiosa para proteger a las más inocentes de todas las víctimas del más degradante de los crímenes que puedan ser cometidos.



Ernie Allen  
*Presidente y Funcionario Jefe Ejecutivo*  
*Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados*

## RESUMEN EJECUTIVO

### *Presentación*

El Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados, en colaboración con la Interpol, trabaja para crear un Centro Internacional de Recursos (IRC) para tratar los asuntos relacionados con la pornografía infantil. El IRC, programado para comenzar a funcionar en el otoño del año 2006, tendrá su base en la Internet y contendrá información pública, así como recursos investigativos privados para las distintas agencias de la aplicación de la ley.

El desarrollo y la promoción de “modelos de legislación” relacionados con la pornografía infantil, son fundamentales para el éxito del IRC, así como para combatir con éxito los delitos de pornografía infantil en todo el mundo. Consecuentemente, el Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados llevó a cabo un proyecto de investigación con respecto a la legislación relacionada con la pornografía infantil actualmente en vigencia en los 184 países miembros de la Interpol, para lograr una mejor comprensión de las legislaciones existentes y para poder calibrar la posición de los asuntos en juego con respecto a los programas de la actividad política de cada país.

En forma específica, hemos estado tratando de verificar si en la legislación nacional:

- (1) existen leyes específicas con respecto a la pornografía infantil;
- (2) existe una definición de la pornografía infantil;
- (3) se criminalizan en forma expresa los delitos facilitados por medio de los recursos de computación;
- (4) se encuentra criminalizada la posesión de la pornografía infantil, sin consideraciones relacionadas con la intención de distribuir dicha pornografía; y
- (5) se requiere que los Proveedores de Servicio de la Internet (ISP) denuncien a las agencias policiales o a cualesquiera otras agencias específicamente facultadas al respecto, cualquier sospecha de actividad pornográfica infantil.

### *Definición de la “Pornografía infantil”*

Aun cuando el término “pornografía infantil” implica la pornografía convencional con sujetos infantiles, o sea, niños, y no describe adecuadamente la verdadera naturaleza y alcance de las imágenes sexualmente explotadoras de las víctimas infantiles, el uso de este término a lo largo de este informe no debe ser implícitamente comprendido como que los niños hubieren “consentido” a realizar ningún acto sexual descrito en ninguna de las imágenes.<sup>1</sup> El término es retenido ya que constituye la expresión más reconocible por parte del público en general, a esta altura de los acontecimientos, para describir esta forma de explotación sexual de los niños.<sup>2</sup>

Para los propósitos relacionados con este informe, la “pornografía infantil” incluye pero no se limita a: “cualquier representación, por cualquier medio que fuera, de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o cualquier representación de partes sexuales de un niño con propósitos primordialmente sexuales,”<sup>3</sup> del mismo modo que el uso de un niño para crear la tal representación.

---

<sup>1</sup> Janis Wolak y otros., *Child-Pornography Possessors Arrested in Internet-Related Crimes: Findings from the National Juvenile Online Victimization Study* vii, n.1 (Centro Nacional para Niños Perdidos y Explotados ed., 2005) [de aquí en adelante *Child-Pornography Possessors*].

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution, and Child Pornography, G.A. Res. 54/263, Annex II, U.N. Doc. A/54/49, Vol. III, art. 2, para. c, *entró en efecto* el 18 de enero de 2002.

## *Metodología*

La investigación relacionada con la legislación nacional con respecto a la pornografía infantil, comenzó en el mes de noviembre de 2004. Las primeras fuentes de información al respecto, incluyeron a: LexisNexis; una encuesta de Países Miembros previamente realizada por la Interpol, sobre legislaciones nacionales relacionadas con la explotación sexual infantil; informes gubernamentales al representante Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de Niños, la prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, conjuntamente con un informe de las Naciones Unidas sobre la pornografía infantil en la Internet; y el contacto directo con organizaciones extra-gubernamentales de los países (NGO), agencias y funcionarios de la aplicación de la ley y abogados.

Una vez que la información valedera fue compilada, se llevó a cabo el análisis legal y los resultados preliminares fueron recopilados. En enero del año 2006, fueron enviadas cartas a los Embajadores de los Países Miembros de la Interpol, en las Embajadas de la ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos; cuando no existía un listado de embajadas disponibles, se envió una carta a la atención del Embajador de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en la ciudad de New York. Todas las cartas consistían de un resumen del proyecto del modelo de legislación, así como los resultados específicos correspondientes a cada país. Se solicitó entonces a los Embajadores que verificaran nuestra investigación y nos proveyeran de la información correcta para determinada fecha, si las correcciones eran necesarias.

## *Resultados*

Los resultados finales que recibimos son, cuando menos, abrumantes:

- ❖ sólo 5 Países se ajustan al total del criterio arriba establecido;
- ❖ sólo 22 Países se ajustan a todos menos al último criterio, correspondiente a la denuncia que debe ser hecha por los ISP;
- ❖ 95 Países no disponen de ninguna legislación que trate específicamente el problema de la pornografía infantil.

De los Países restantes que disponen de legislación específica para tratar el problema de la pornografía infantil:

- ❖ 54 Países no definen a la pornografía infantil en su legislación nacional;
- ❖ 27 Países no disponen de consideraciones específicas con respecto a delitos perpetrados a través del sistema de computación; y
- ❖ 41 Países no sancionan criminalmente la posesión de pornografía infantil, sin tomar en cuenta la intención que pudiera existir para la distribución de dicho material.

Los temas fundamentales tratados en la parte correspondiente al modelo de legislación de este informe, incluyen:

- (1) La definición de “niño” para los propósitos de la pornografía infantil, como cualquiera menor de 18 años, sin importar cuál sea la edad correspondiente al consentimiento sexual;
- (2) La definición de “pornografía infantil,” y la certeza de que la definición incluye la terminología específica de computación y de Internet;
- (3) La creación en el código penal nacional de penas específicas correspondientes a la pornografía infantil, incluyendo la criminalización de la posesión de pornografía infantil, sin importar cuáles fueren las intenciones con respecto a la distribución de dicha pornografía, incluyendo especificaciones detalladas con respecto a la copia (download) y a la observación de imágenes en la Internet;

- (4) Asegurar la imposición de penas criminales para padres o tutores legales que consientan a la participación de sus hijos en actividades de pornografía infantil;
- (5) La penalización de quienes hicieren saber a otras personas dónde encontrar pornografía infantil;
- (6) Incluir estipulaciones relacionadas con la Seducción Preparatoria;
- (7) Castigo de intentos para cometer delitos;
- (8) El establecimiento de requisitos para la denuncia obligatoria por parte de profesionales del cuidado médico y del servicio social, maestros, funcionarios policiales, empleados en el campo de la fotografía, profesionales en el campo de la información tecnológica (IT), de los ISP, de las compañías de tarjetas de crédito y de los bancos;
- (9) Considerar la responsabilidad criminal de los niños involucrados en la pornografía; y
- (10) Intensificar las sanciones aplicadas a los infractores reincidentes, a los participantes en la delincuencia organizada al igual que otros factores agraviantes considerados durante la sentencia.

## MODELO DE LEGISLACIÓN

Una estrategia de legislación integral, enfocada a combatir la pornografía infantil y que permita una investigación y enjuiciamiento firme de los delincuentes sexuales por parte de las autoridades legales, debe ir más allá de la criminalización de ciertos hechos por parte de los delincuentes sexuales para con los niños. Considerando que esto implica una importancia obvia, de similar valor son entre otros: la adecuada definición de la terminología utilizada en el código penal nacional; la legislación de la responsabilidad social corporativa; la intensificación de las sanciones; la confiscación de bienes y el fortalecimiento de las estipulaciones de sentencia.

El modelo de legislación que forma parte de esta publicación, se divide en cuatro partes:

- (1) Definiciones;
- (2) Delitos;
- (3) Denuncias Obligatorias; y
- (4) Sanciones y Sentencias.

### DEFINICIONES

*La definición de “niño”, para los propósitos de la pornografía infantil, como cualquiera menor de 18 años, sin importar cuál sea la edad correspondiente al consentimiento sexual.*

La edad en la que una persona puede dar su consentimiento para la actividad sexual, varía de país en país, lo que constituye un verdadero obstáculo para una protección consistente y armonizada de los niños, de la explotación sexual a nivel internacional. Aun cuando una persona que sea menor de la edad de 18 años pueda consentir libremente a mantener relaciones sexuales, tal individuo no se encuentra legalmente habilitado para consentir en la participación de ningún tipo de explotación sexual, incluyendo la pornografía infantil.

Más aún, en aquellas circunstancias que requieran la “criminalidad dual” o sea, cuando un delito cometido en el exterior también tiene que constituir un delito en el país de origen del delincuente, a los efectos de que el mismo pueda ser enjuiciado en su país de origen, es fundamental que exista un acuerdo con respecto a la edad común para quien sea considerado como un “niño”. Cualquier discrepancia que existiera al respecto, evitaría que un delincuente sexual contra niños fuera enjuiciado.

Por estos motivos, un “niño”, a los efectos pertinentes a la pornografía infantil, debería ser definido como: “cualquiera que fuere menor de los 18 años de edad”.

*La definición de “pornografía infantil”, y la certeza de que la definición incluye la terminología específica de computación y de la Internet.*

Para que no existan dudas en el concepto del delincuente o de parte de las fuerzas policiales, de un juez o del jurado, la pornografía infantil debería estar adecuadamente definida en la legislación nacional. La definición debería incluir por lo menos, la representación o definición visual de un niño involucrado, ya fuere en forma real o simulada, en una exhibición, actividad o acto sexual. Más aún, con el advenimiento de la Internet y de la nueva tecnología que ésta implica, se hace imperativo hacer mención específica de todas las formas que puede tomar la pornografía infantil, incluyendo, pero no limitándose a: películas, DVD, CD-ROM, disquetes, CD-R, y otros medios electrónicos de comunicación; de todas las formas y medios en que la pornografía infantil puede ser distribuida, incluyendo la Internet y de todos los medios



en que puede ser poseída la pornografía infantil, incluyendo el simple hecho de mirar una imagen en la Internet o de recurrir a una de esas imágenes y copiarla (download) en una computadora personal.

## DELITOS

### *Incorporar en el código penal, los delitos de pornografía infantil.*

No es suficiente el mero trabajo legislativo que prohíba las peores formas del trabajo infantil, incluyendo la pornografía infantil, sin entrar a detallar delitos criminales específicos, sanciones y castigos criminales. Lo mismo sucede en casos de legislación nacional que defina la “explotación sexual” para incluir a la pornografía infantil (generalmente en el código de protección al niño), pero que tampoco enumere los delitos criminales o especifique las penas criminales. Aún cuando tales especificaciones constituyen primeras medidas positivas para que el problema de la pornografía infantil sea reconocido como un mal que afecta al bienestar del niño, la pornografía infantil constituye un delito que debe ser reconocido como tal. La pornografía infantil representa nada menos que la conmemoración de la degradación, la violación, el abuso y el asalto sexual de un niño.

Más aún, para los propósitos correspondientes a este informe, los países en los que existe una prohibición general de la pornografía, sin importar que los individuos presentados sean adultos o niños, no son considerados como que tengan una “legislación específica relacionada con la pornografía infantil”, a menos que en la legislación nacional hubiera una intensificación de sentencia que aumentara las sanciones penales para todos aquellos que cometieran delitos de pornografía en contra de niños. Un país no puede ser sancionado por prohibir toda la pornografía y una intensificación de sentencia con respecto a las víctimas infantiles constituirá la distinción necesaria entre la pornografía de adultos con la pornografía de niños.

### *La criminalización de la simple posesión de pornografía infantil, sin importar la intención de distribuir dicho material.*

Toda imagen de pornografía infantil que sea adquirida, estimula y alienta el continuado desarrollo de esta ilícita industria, de la pornografía infantil “a pedido” – la venta de imágenes de niños violados creadas por pedido del consumidor – de la pornografía infantil “en situaciones reales”, en las que los suscriptores pagan por mirar la violación de niños a través de la Internet, en el momento en que esa violación tiene lugar.<sup>4</sup>

Las víctimas que aparecen en estas imágenes son cada vez más jóvenes y dichas imágenes son cada vez más gráficas y más violentas. Un reciente estudio realizado en los Estados Unidos demostró que el 83% de los poseedores arrestados de pornografía infantil, tenían en su poder imágenes de niños entre 6 y 12 años de edad; el 39% tenía en su poder imágenes de niños de 3 a 5 años de edad y el 19% disponía de imágenes de infantes y párvulos por debajo de los 3 años de edad.<sup>5</sup> El 92% de los arrestados tenían en su poder imágenes de menores con enfoque en sus genitales o que mostraban actividades sexuales explícitas; el 80% de esos delincuentes tenían en su poder fotografías que mostraban la penetración sexual de un niño, incluyendo el sexo oral; y el 21% poseía pornografía infantil que mostraba actos de violencia

<sup>4</sup> Andrew Vachss, *Let's Fight This Terrible Crime Against Our Children*, PARADE, 19 de febrero de 2006, en [http://www.parade.com/articulos/editions/2006/edition\\_02-19-2006/Andrew\\_Vachss](http://www.parade.com/articulos/editions/2006/edition_02-19-2006/Andrew_Vachss) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>5</sup> *Child-Pornography Possessors*, nota anterior 1, al 4.

tales como la violación, el servilismo sexual y la tortura.<sup>6</sup> La mayoría de esas imágenes involucran a niños que se encontraban amordazados, con los ojos vendados o que de algún otro modo sufrían las consecuencias de actividades de sexo sádico.<sup>7</sup>

El mismo estudio también demostró que el 40% de los poseedores arrestados de pornografía infantil eran “delincuentes duales”, o sea, que poseían pornografía infantil y también sometían ellos mismos a víctimas infantiles a inusitados actos sexuales<sup>8</sup>, indicando que puede haber una evidente correlación entre la simple posesión de pornografía infantil y la realización de un abuso sexual sobre un niño.

La criminalización de la simple posesión de pornografía infantil puede, no sólo restringir el desarrollo de la industria pornográfica, sino también evitar la proliferación de incidentes de abuso sexual.

### *Criminalización del hecho de copiar (download) en la computadora personal o de mirar imágenes de pornografía infantil a través de la Internet y de la utilización de la Internet para distribuir pornografía infantil.*

Los delincuentes sexuales usan la Internet para mirar, copiar (download), distribuir, adquirir e intercambiar pornografía infantil, en forma cotidiana. Por lo tanto, y tal como lo afirmáramos anteriormente, se hace imperativo que de alguna forma se haga mención específica de la utilización, tanto de la tecnología informática como de la Internet, para realizar, observar, poseer o distribuir pornografía infantil, o cometer de cualquier otra forma, delitos relacionados con la pornografía infantil.

Hay que destacar que existe una diferencia entre observar una imagen en la Internet y copiar (download) una imagen de la Internet. Tanto el hecho de mirar como de copiar (download) pornografía infantil de la Internet, deberían ser criminalizados como delitos separados y diferentes.

### *Penalización del hecho de dar a conocer a otros, dónde encontrar pornografía infantil.*

El hecho de ofrecer información sobre la forma de encontrar pornografía infantil, proveyendo, por ejemplo, direcciones de sitios de la Internet, debería ser penalizado. Un individuo que ayude en la realización de un delito (por ejemplo, posesión o copia [download] de pornografía infantil) mediante el asesoramiento o por tomar las medidas necesarias para facilitar a otra persona la posesión o la copia (download) de un contenido ilegal, debería por lo menos, ser sometido al pago de una multa.

### *Criminalización de los hechos de los padres o tutores legales que consientan a la participación de sus hijos en la pornografía infantil.*

Similarmente a lo que ocurre con los hechos de asistir e instigar en la comisión de un delito, un padre o tutor legal que consienta que sus hijos participen en actividades de pornografía, constituye un apoyo directo y la comisión de hechos tendientes a delitos múltiples, tales como violaciones, explotación sexual, violación sexual violenta, abuso sexual y la confección de materiales de pornografía infantil, hechos todos cometidos en contra de sus propios hijos.

No puede existir transferencia o consentimiento por parte del padre o del tutor legal del niño, a que el mismo participe en actos de pornografía infantil. Del mismo modo que sucede en el caso de que un padre o un tutor legal no puede consentir desde el punto de vista legal, que su hijo menor maneje un vehículo

---

<sup>6</sup> *Id.* al 5.

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> *Id.* al viii.

motorizado, tampoco puede un padre o un tutor legal, consentir a nombre de su hijo, que el mismo participe en actos de pornografía infantil.

El hecho de entregar a su propio hijo en manos de la industria pornográfica, ya sea que se trate de motivos de ganancia monetaria o no, constituye la más grande traición y violación de la confianza y la responsabilidad de las obligaciones paternas. Ese solo hecho pone en peligro la salud y el bienestar general del niño y tal exposición a los abusos y maltratos, no puede quedar impune.

#### *Los delitos de Seducción Preparatoria deben ser criminalizados.*

La Seducción Preparatoria representa los hechos iniciales llevados a cabo por el delincuente sexual infantil para “preparar” al niño a realizar actos sexuales. Por lo general, existen dos formas de seducción preparatoria: la tentación electrónica por la Internet y la distribución o muestra de artículos pornográficos (de adultos o de niños) a un niño.

La tentación electrónica de un niño por la Internet, para realizar actos sexuales, tiene lugar cuando el delincuente sexual infantil usa la Internet para inducir, invitar o persuadir al niño para reunirse y llevar a cabo actos sexuales. Los delincuentes sexuales infantiles acuden a los recursos del e-mail, el mensajero instantáneo (IM) los boletines de anuncios de la Internet y los recursos de conversación de la misma, para ganarse la confianza del niño y guiarlo así, para programar reuniones personales.

Los delincuentes sexuales infantiles muestran a los niños material pornográfico (de adulto o de niño) para bajar las defensas e inhibiciones del niño y “normalizar” aquello que no es normal, e instruir al niño en las actividades sexuales.<sup>9</sup>

La promulgación de legislación relacionada con la seducción preparatoria o la tentación sexual de niños por medio de la Internet, puede ayudar a identificar a delincuentes sexuales infantiles potenciales o en estado latente y será una forma de evitar la ulterior victimización de los niños.

#### *Castigo de intentos para cometer delitos.*

El razonamiento que justifica la criminalización del intento para cometer un delito, sería el de castigar a un individuo que hubiere demostrado la tendencia a perpetrar un delito, sin tener que esperar a que ese delito fuere cometido. El castigo de la intención para cometer un delito puede servir como una advertencia prematura, no sólo para las fuerzas policiales y la totalidad de la sociedad, sino también para el delincuente sexual infantil, a quien se le notifica anticipadamente que su primer mal paso, y aún el intento de sus delitos incompletos, no habrán de ser tolerados y más aún, serán castigados. Tenemos la esperanza de que esta medida sirva como disuasivo y se puedan así, evitar delitos peores.

## DENUNCIAS OBLIGATORIAS

*Obligar a los profesionales del cuidado médico y de los servicios sociales, maestros, oficiales de la policía, laboratorios fotográficos, los profesionales IT, los ISP, las compañías de tarjetas de crédito y a los bancos, a denunciar a la policía o a cualquier otra agencia de la aplicación de la ley, cualquier sospecha de actividades de pornografía infantil.*

---

<sup>9</sup> Eva J. Klain y otros., *Child Pornography: The Criminal-Justice-System Response* (Centro Nacional para Niños Perdidos y Explotados ed., 2001).

Hay tres clases de individuos y organizaciones a quienes se debería requerir que denunciaran a la policía o cualquier otra agencia relacionada con la aplicación de la ley, cualquier actividad que fuera sospechosa de pornografía infantil y cualesquiera otros delitos relacionados:

- (1) individuos quienes, en sus actividades profesionales cotidianas se encontraran en contacto con niños y que tuvieran cualquier tipo de responsabilidad por el cuidado de esos niños;
- (2) individuos quienes, en sus actividades profesionales cotidianas no se encontraran en contacto con niños, pero que, como resultado de sus responsabilidades laborales, pudieran estar potencialmente expuestos a la pornografía infantil; y
- (3) organizaciones o corporaciones cuyos servicios fueren utilizados para actividades de la proliferación de la pornografía infantil y que, como resultado, deberían ejercer cierto grado de responsabilidad industrial, de civismo corporativo, así como de responsabilidad social corporativa en sus operaciones comerciales cotidianas.

La naturaleza del primer grupo se sobreentiende. Sus miembros incluyen pero no están necesariamente limitados a profesionales del cuidado médico y de los servicios sociales, maestros, consejeros escolares y oficiales de la aplicación de la ley. En base a sus interacciones cotidianas con los niños, dichos individuos podrían desarrollar sospechas debidamente fundadas sobre potenciales víctimas infantiles.

El segundo grupo está compuesto principalmente de profesionales que trabajan en laboratorios fotográficos y profesionales IT, y quienes accidentalmente podrían descubrir imágenes de pornografía infantil en el transcurso de sus labores de revelado de fotografías o películas, durante la reparación de computadoras que hayan sido enviadas a reparar o durante el servicio de mantenimiento de las compañías de computadora en oficinas que utilizan dicho servicio. A este tipo de individuos no debería requerírseles que buscaran materiales ilegales, sino que tan sólo denunciaran a las debidas autoridades policiales, en caso de que encontraran tal tipo de material.

Finalmente, el último grupo consiste en su mayoría de miembros de los ISP, compañías de tarjetas de crédito y bancos. En muchas circunstancias, las agencias policiales nunca tendrían conocimiento de los delitos de la pornografía infantil si los ISP no lo denunciaran (ya sea en forma voluntaria o por obligación legal). Dado el intenso tráfico de pornografía infantil a través de la Internet, los ISP se encuentran en una posición prácticamente ideal para denunciar a las fuerzas policiales cualquier sospecha de delitos de pornografía infantil. Debería ser promulgado en la legislación nacional, un requisito de “notificación y remoción”, y debería brindarse protección estatutaria para permitir que los ISP pudieran denunciar en forma completa y eficiente a las fuerzas policiales y a otras agencias designadas para la implantación de la ley, cualquier incidente de pornografía infantil que descubrieran.

Con respecto a los miembros de la industria financiera, hay que destacar que la posibilidad de utilizar tarjetas de crédito y otras formas de pago electrónico para pagar por la pornografía infantil, ha hecho mucho más fácil que nunca el tener acceso a dicho tipo de pornografía infantil. La pornografía infantil ha llegado a ser una empresa comercial multi-millonaria y se encuentra entre el tipo de empresa de más rápido desarrollo en la Internet. La distribución a través de la Internet ha facilitado el acceso instantáneo a ese tipo de pornografía, por parte de miles y tal vez de hasta millones de individuos en todo el mundo. Las compañías financieras deberían adoptar una actitud vigilante y debería requerírseles que estuvieran a la expectativa para denunciar a las agencias policiales y otras agencias de la aplicación de la ley, cualquier sospecha de actividad de pornografía infantil.

### *Considerar el problema de la responsabilidad criminal de los niños involucrados en la pornografía.*

No debería haber responsabilidad criminal para los niños involucrados en la pornografía, y eso debería quedar claramente especificado en la legislación nacional. Sin importar el hecho de que el niño fuera una víctima sumisa o que constituyera un testigo que no cooperara con las autoridades, aún así, permanece el hecho de que **ese niño es la verdadera víctima** de todo lo ocurrido.

La responsabilidad criminal debería siempre ser enfocada en el delincuente sexual adulto, quien es el verdadero responsable por la explotación del niño, así como de los delitos que ese adulto hubiere cometido en contra del niño.

Deberían ser desarrolladas y aprobadas estipulaciones legales para la protección de los niños víctimas que actuaran como testigos en cualesquiera procedimientos judiciales que pudieran tener lugar, incluyendo la utilización de testimonio por circuito cerrado de televisión en ciertas circunstancias, y se deberían establecer pautas que estipularan la presencia de defensores especiales de las víctimas en los tribunales.

### *Intensificar las sanciones aplicadas a los infractores reincidentes, a los participantes en la delincuencia organizada al igual que otros factores agravantes considerados durante la sentencia.*

Toda violación de cualquier legislación promulgada sobre la pornografía infantil, debería ser sancionada y penada con estrictas sentencias, garantizando de esa forma un verdadero efecto disuasivo.<sup>10</sup> Las simples multas y clasificaciones de delito inferior, no son suficientes.

Las estipulaciones para la sentencia deberían tomar en consideración factores agravantes y de consideraciones de intensificación.<sup>11</sup> Los factores agravantes pueden incluir el número de imágenes manufacturadas, producidas, distribuidas o en posesión del delincuente; la severidad de la foja criminal existente del delincuente; la violencia sexual expresada con respecto a los niños (incluyendo la violación, tortura y servilismo sexual) que aparecieran en las imágenes que fueran manufacturadas, producidas, distribuidas y/o poseídas; y cualquier amenaza o riesgo potencial que el delincuente sexual pudiera constituir para la comunidad, después de ser puesto en libertad.

Un reciente artículo de noticias procedente de Rusia, reportó que los criminales organizados, entre otros, están recurriendo cada vez más al recurso de la pornografía infantil para generar los ingresos necesarios para mantener sus actividades.<sup>12</sup> Hay varias razones que explican esta tendencia: hay una amplia cantidad de niños disponibles y de fácil acceso; la pornografía infantil es de producción fácil y barata. Existe un enorme mercado de consumo para ese tipo de pornografía; es enormemente ganancial y virtualmente no presenta riesgo alguno, mucho menos que las actividades de tráfico de armas y de

---

<sup>10</sup> Eva J. Klain, *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism: An Analysis of Domestic and International Responses* 47 (Centro Nacional para Niños Perdidos y Explotados ed., 1999) [de aquí en adelante *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*].

<sup>11</sup> *Id.*

<sup>12</sup> Sergey Stefanov, *Russia Fights Child Porn and Terrorism on the Internet*, PRAVDA, 4 de diciembre de 2002, en <http://english.pravda.ru/main/2002/12/04/40373.html> (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

drogas. La intensificación de las sentencias de las actividades del crimen organizado podría tener, ya fuera efectos disuasivos o de irrupción en el flujo de las actividades de la organización, en el caso de que un delincuente llegare a ser sentenciado a sanciones de cárcel.

*Los bienes deben ser confiscados.*

Los acusados convictos deberían ser sujetos a estipulaciones de incautación que permitieran la confiscación de propiedades, ganancias o ingresos resultantes de las actividades de la pornografía infantil.<sup>13</sup> Los fondos confiscados deberían a su vez, ser utilizados para la financiación de programas destinados a la rehabilitación de niños que hubieren sido sexualmente explotados, de niños que corran el riesgo de ser sexualmente explotados, así como de aquellos niños que fueran víctimas de la explotación sexual y que se encontraran en la necesidad de recibir cuidados especiales.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> *Prostitution of Children and Child-Sex Tourism*, nota anterior 10, al 47.

<sup>14</sup> *Id.*

## REVISIÓN LEGISLATIVA GLOBAL

✘ = No  
 ✓ = Sí

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u> <sup>15</sup>	<u>Definición de la “Pornografía Infantil”</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u> <sup>16</sup>	<u>Posesión</u> <sup>17</sup> <u>Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u> <sup>18</sup>
Afganistán	✘	✘	✘	✘	✘
Albania	✘	✘	✘	✘	✘

<sup>15</sup> Para los propósitos de este informe, estamos tratando de recurrir a la creación de leyes específicas que proscriban y/o sancionen los delitos de pornografía infantil. La sola legislación laboral que simplemente prohíbe las “peores formas de trabajo infantil”, entre las que se encuentra la pornografía infantil, no es considerada como una “legislación específica para la pornografía infantil.”

Más aún, los países en los que existe una prohibición general de la pornografía, sin considerar de que los individuos que son presentados en las fotografías o películas sean adultos o niños, no se considera que tengan una “legislación específica para la pornografía infantil”, a menos que hubiera una intensificación de sentencia específicamente establecida para delitos cometido contra víctimas infantiles.

<sup>16</sup> A los efectos de cumplir con los requisitos que le declaren como delito promovido por computadora, hemos estado tratando de encontrar menciones específicas referentes a la computadora, a sistemas de computadoras, a la Internet o a cualquier referencia similar (aunque tal mención fuera de una “imagen de computadora” o algo similar, en la definición de pornografía infantil). En aquellos casos en que cualquier otro tipo de terminología fuera utilizada en la legislación nacional, se proveerá una explicación al pie de grabado.

<sup>17</sup> “Posesión Simple”, para los propósitos de este informe, se refiere a la posesión, sin consideraciones de que hubiera intenciones de distribuir el material.

<sup>18</sup> Aun cuando algunos países pudieran disponer de leyes para denuncias generales (es decir: cualquiera que disponga de conocimiento de un delito debe denunciar dicho delito a las autoridades correspondientes), sólo aquellos países que requieran específicamente la denuncia de los ISP sobre sospechas de actividades de pornografía infantil a las autoridades policiales (o cualquier otra agencia de la aplicación de la ley) se encuentran incluidos como que tienen leyes para la denuncia de los ISP. Hay que destacar que también hay estipulaciones en algunas leyes nacionales (principalmente en la Unión Europea) que limitan la responsabilidad de los ISP siempre que los ISP remuevan el contenido ilegal, una vez que se enteren de su presencia; sin embargo, dicha legislación no se encuentra incluida en esta sección.

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Alemania	✓	✓	✓	✓	✗ <sup>19</sup>
Andorra	✓	✗	✗	✓	✗
Angola	✗	✗	✗	✗	✗
Antigua & Barbuda	✗	✗	✗	✗	✗
Antillas Neerlandesas	✗ <sup>20</sup>	✗	✗ <sup>21</sup>	✗ <sup>22</sup>	✗
Arabia Saudí	✗	✗	✗	✗	✗

<sup>19</sup> Aun cuando no existe una obligación explícita para que los ISP denuncien a las fuerzas policiales o a las agencias de la aplicación de la ley, en la mayoría de los casos, los ISP presentan informes ante los departamentos de policía. Constituye un delito sancionado por la ley que los ISP que tengan conocimiento de la existencia de cualquier material pornográfico infantil en sus servicios electrónicos, no eliminen e susodicho contenido ilegal. Los factores considerados incluyen el hecho de que fuera o no posible y razonable que los ISP detectaran dichos materiales y que los eliminaran u obstruyeran su utilización, ya que en Alemania hay muchos ISP que ofrecen grandes capacidades de almacenamiento con propósitos comerciales. E-mail de Klaus Hermann, Comisionado de Relaciones Policiales de la Embajada de Alemania, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración el Centro Internacional para Niños Perdido y Explotados (9 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>20</sup> Aun cuando todavía no existe una legislación específicamente dedicada a la pornografía infantil, fue establecida una comisión para que revise el Código Penal actual de las Antillas Holandesas. Será presentada una legislación específica con respecto a la pornografía infantil (Artículo propuesto 2.13.4). E-mail de Richard Gerding, Comisionado de Asuntos Policiales y Judiciales de la real Embajada de los Países bajos, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (22 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>21</sup> El Artículo Propuesto 2.13.4 criminalizaría los delitos de pornografía infantil a través de la computadora.

<sup>22</sup> El Artículo Propuesto 2.13.4 criminalizaría la posesión simple de material pornográfico.



<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Argelia	✗	✗	✗	✗	✗
Argentina	✓	✗	✗	✗	✗
Armenia	✓	✗	✓	✗	✗
Aruba	✓	✗	✓	✓	✗
Australia	✓	✓	✓	✓	✓
Austria	✓	✓	✓ <sup>23</sup>	✓	✗
Azerbaiyán	✗	✗	✗	✗	✗
Bahamas	✗	✗	✗	✗	✗
Bahrein	✗	✗	✗	✗	✗
Bangladesh	✗	✗	✗	✗	✗
Barbados	✓	✗ <sup>24</sup>	✗	✓	✗

<sup>23</sup> La Sección 207a(1)(3) del Código Penal Austríaco, criminaliza: "haciendo posible de cualquier otra manera...una descripción pornográfica de un menor." *Énfasis agregado.*

<sup>24</sup> El Proyecto de Ley de Uso Incorrecto de la Computadora de 2005 que definiría a la "pornografía infantil", fue debatido en la Cámara de la Asamblea el 15 de febrero de 2005. Véase Albert Brandford, *Computer Crackdown*, DAILY NATION, 15 de febrero de 2005, en <http://www.nationnews.com/StoryView.cfm?Record=57870> (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Belarrús	✓	✗	✗	✗	✗
Bélgica	✓	✓	✓ <sup>25</sup>	✓	✓
Belice	✗	✗	✗	✗	✗
Benin	✗	✗	✗	✗	✗
Bolivia	✗	✗	✗	✗	✗
Bosnia-Herzegovina	✓	✗	✓ <sup>26</sup>	✓	✗
Botsuana	✗	✗	✗	✗	✗
Brasil	✓	✗	✓	✗	✗

<sup>25</sup> El artículo 383bis del Código Penal Belga, como fuera enmendado el 1 de abril de 2001, criminaliza, *entre otros*, la diseminación de pornografía infantil, incluyendo por lo tanto dicha diseminación a través de las computadoras. Carta de Jan Luykx, Asistente en Jefe de la Misión Diplomática, Embajada de Bélgica, Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y CEO del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (24 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>26</sup> Los Artículos 189 y 211 del Código Penal de Bosnia-Herzegovina, hacen referencia a: "otros materiales pornográficos" además de fotografías y cintas audiovisuales.

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Brunei	✓	✗	✓	✗	✗ <sup>27</sup>
Bulgaria	✓	✗	✓ <sup>28</sup>	✓	✗
Burkina-Faso	✗	✗	✗	✗	✗
Burundi	✗	✗	✗	✗	✗
Bután	✓	✗	✓ <sup>29</sup>	✗	✗

<sup>27</sup> Aun cuando no existen requisitos específicos obligatorios de denuncia, de acuerdo con las leyes de Brunei, los ISP, al igual que los ICP (Proveedores de Contenido de la Internet) con licencia establecida por notificación de transmisiones (Licencia de Clase) de 2001, tienen que ajustarse a las especificaciones establecidas por el Código de Práctica del Decreto de Transmisiones (Capítulo 181). Los ISP y los ICP deben satisfacer los requisitos establecidos ante el Ministerio a cargo de los asuntos de transmisiones, de que hubieren tomado las medidas necesarias para cumplir con este requisito. De acuerdo con las especificaciones del Decreto de Transmisiones, dicho Ministerio dispone del poder para imponer sanciones. El contenido que no debería ser permitido incluye, *entre otros*, el que representara o propagara la pedofilia.

La Institución Licenciada por el estado debe remover o prohibir la transmisión de la totalidad o de cualquier parte de un programa incluido en sus servicios, si el Ministerio informara a la Institución Licenciada, que la transmisión de la totalidad o de parte del programa transmitido fuera contrario al Código de Práctica aplicable a la Institución Licenciada, o en el caso de que el programa fuera en contra del interés público, del orden público o de la armonía nacional, o si ofendiera el buen gusto y sentido de decencia de la sociedad.

La Institución Licenciada debe también asistir al Ministerio encargado de los asuntos de transmisión, en la investigación con respecto a cualquier violación correspondiente a su licencia de transmisión o con cualquier supuesta violación de cualquier ley que hubiere sido cometida por la Institución Licenciada o por cualquier otra persona; también habrá de entregar al Ministerio tales tipos de información, registros, documentos, datos u otros materiales como fueran requeridos por el susodicho Ministerio, con el propósito de proceder a la investigación. E-mail de Salmaya Salleh, Segundo Secretario de la Embajada de Brunei, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración en el Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (21 de marzo de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>28</sup> El artículo 159(3) del Código Penal Búlgaro, cuando es leído conjuntamente con el artículo 159(1), criminaliza, *entre otras cosas*, "la **circulación de cualquier otro modo** de trabajos con contenido de pornografía [infantil]." *Énfasis agregado.*

<sup>29</sup> De acuerdo con el Artículo 225(b) del Código Penal de Bután: "un acusado habrá de ser culpable del delito de pedofilia, si el acusado...vende, manufactura, distribuye, o **comercia de alguna otra forma** con materiales que contengan una representación de un niño involucrado en el contacto sexual". *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Cabo Verde	✓	✗	✗	✗	✗
Camboya	✗	✗	✗	✗	✗
Camerún	✗	✗	✗	✗	✗
Canadá	✓	✓	✓	✓	✗ <sup>30</sup>
Chad	✗	✗	✗	✗	✗
Chile	✓	✓	✓	✗	✗

<sup>30</sup> Aun cuando no existe un requisito específico de denuncia obligatoria para los ISP, en Canadá los ISP colaboran con las agencias de la aplicación de la ley y trabajan mancomunadamente para facilitar la eliminación de materiales ofensivos, si los mismos fueren detectados. Además, existe un sistema nacional de advertencia pública ([www.Cybertip.ca](http://www.Cybertip.ca)) que trabaja aunadamente con los ISP y las agencias policiales, para investigar los informes presentados sobre pornografía infantil. Carta de Bernard Li, Primer Secretario de Asuntos del Congreso y Legales, Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y CEO del Centro Internacional para Niños perdidos y Explotados (24 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños perdidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
China	✓ <sup>31</sup>	✗	✓ <sup>32</sup>	✗	✗
Chipre	✓ <sup>33</sup>	✗	✓ <sup>34</sup>	✓	✗
Colombia	✓	✓	✓	✗	✓
Comoras	✗	✗	✗	✗	✗
Congo	✗	✗	✗	✗	✗

<sup>31</sup> Aun cuando China no dispone de ninguna legislación específica en contra de la pornografía infantil, existe en su Código Criminal una prohibición general relacionada con los materiales obscenos y pornográficos. Con la finalidad de proteger mejor a los menores, en el año 2004 el Tribunal Supremo del Pueblo y el Supremo Protectorado del Pueblo promulgó una: "Interpretación Sobre varios Asuntos relacionados con la Aplicación de Leyes que Tienen que Ver con Casos Criminales en los que se Encuentre Involucrada la Producción, Duplicación, Publicación, Venta, y Diseminación de Información Pornográfica Electrónica Mediante el Uso de la Internet, Terminales de Comunicaciones Móviles y Estaciones de Radio". El Artículo 6 de dicha Interpretación, estipula en forma explícita que: "quienquiera que se dedique a diseminar, duplicar, publicar o vender información pornográfica electrónica que represente actitudes sexuales de adolescentes menores de 18 años de edad, o que provea una conexión directa con los servicios de conexión y redes de la Internet que constituyan la propiedad y sean administrados o utilizados por sí mismos, para la información electrónica y con el conocimiento de que tal información representa actitudes sexuales de adolescentes menores de 18 años de edad, habrá de ser severamente sancionado, de acuerdo con el Artículo 363 de la Ley Criminal que regula el castigo de delitos de producción, duplicación, publicación, venta y diseminación de materiales pornográficos, o el Artículo 364 que regula el castigo con graves sanciones, de los delitos de diseminación de materiales pornográficos". E-mail de Chen Feng, Oficial de Enlace Policial de la Embajada de la República Popular China, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración en el Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (17 de marzo de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>32</sup> La interpretación del año 2004, por parte del Tribunal Supremo del Pueblo y del Protectorado Supremo del Pueblo, es aplicable a los delitos cometidos en base a la utilización de computadoras.

<sup>33</sup> La Sección 4(1) de la Ley No. 3(1)/2000 para Combatir el Tráfico en Personas y la Explotación Sexual de Niños, es aplicable sólo a aquellas personas que usen a los niños con el propósito de dicho tráfico.

<sup>34</sup> La Sección 4(1) criminaliza los hechos de quienquiera que, usando a un niño para los propósitos de tráfico: "haga, tenga en su posesión, transporte, importe o exporte **por cualesquiera medios que fueren...** material impreso, obras literarias, dibujos, pinturas, emblemas, fotografías, películas u **otros objetos indecentes de cualquier tipo que fueren** o que utilizaren **cualquier tipo de publicación** para promover la circulación o el comercio de objetos indecentes". *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Corea	✓	✓	✓	✗	✗
Costa Rica	✓	✓	✗	✗ <sup>35</sup>	✗
Côte d'Ivoire	✗	✗	✗	✗	✗
Croacia	✓	✗	✓	✓	✗
Cuba	✗	✗	✗	✗	✗
Dinamarca	✓	✓	✓ <sup>36</sup>	✓	✗
Dominica	✗	✗	✗	✗	✗
Ecuador	✓	✗	✗	✗	✗
Egipto	✗	✗	✗	✗	✗
El Salvador	✓	✗	✓	✓	✗

<sup>35</sup> En el año 2005 fue presentada ante la Asamblea Legislativa de Costa Rica una propuesta para modificar varios artículos del Código Penal, incluyendo la criminalización de la posesión o por encontrarse en posesión de pornografía infantil. E-mail de Verónica García, Agregado de la Embajada de Costa Rica, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración en el Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (10 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>36</sup> La Sección 235 del Código Criminal Danés, criminaliza *entre otras cosas*, la diseminación y posesión de: "otras...reproducciones visuales" de materiales pornográficos, relacionados con niños menores de 18 años de edad.

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Emiratos Arabes Unidos	✗	✗	✗	✗	✗
Eritrea	✗	✗	✗	✗	✗
Eslovenia	✓	✓	✓ <sup>37</sup>	✗	✗
España	✓	✗	✓ <sup>38</sup>	✓	✗
Estados Unidos de América	✓	✓	✓	✓	✓
Estonia	✓	✗	✓ <sup>39</sup>	✓	✗
Etiopía	✗	✗	✗	✗	✗
Filipinas	✓	✗	✗	✗	✗

<sup>37</sup> El Artículo 187(2) del Código Penal de Eslovenia, criminaliza el abuso de menores: "para producir material fotográfico, producciones audio-visuales, u **otros artículos** de naturaleza pornográfica"; el Artículo 187(3) criminaliza los hechos de quienquiera que: "produzca, distribuya, venda, importe, exporte, ... o abastezca [materiales pornográficos que representen a menores] **de cualquier otra forma**, o que posea tales materiales con la intención de producir, distribuir, vender, importar, exportar o abastecerlos **de cualquier otra forma**." *Énfasis agregado.*

<sup>38</sup> El Artículo 189(1)(a) del Código Penal Español criminaliza el uso de menores: "para preparar **cualquier tipo** de material pornográfico"; el Artículo 189(1)(b) criminaliza la producción, venta, distribución, exhibición o la promoción de la producción, venta, diseminación o exhibición de "cualquier tipo" de pornografía infantil "de cualquier modo que sea"; y el Artículo 189(7) repite "cualquier tipo" y "por cualquier medio", previamente utilizado. *Énfasis agregado.*

<sup>39</sup> Los artículos 177 y 178 del Código Penal de Estonia, criminaliza el uso de menores en "otros trabajos" o el uso "de cualquier otra forma" para manufacturar, almacenar, traspasar, exponer o poner a la disposición de pornografía infantil.

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Finlandia	✓	✓	✓ <sup>40</sup>	✓	✗
Fiyi	✗	✗	✗	✗	✗
Francia	✓	✓	✓	✓	✓
Gabón	✗	✗	✗	✗	✗
Gambia	✓	✗	✗	✗	✗
Georgia	✓	✓	✗	✗	✗
Ghana	✗	✗	✗	✗	✗
Granada	✗	✗	✗	✗	✗
Grecia	✓	✓	✓ <sup>41</sup>	✓	✗
Guatemala	✓	✗	✗	✗	✗
Guinea	✗	✗	✗	✗	✗

<sup>40</sup> El Capítulo 17, sección 18 del decreto Criminal Finandés, criminaliza "cualquier persona que...de alguna otra forma distribuya fotografías obscenas o grabaciones visuales en las que aparezcan niños."

<sup>41</sup> El Artículo 348a del Código Penal Griego, criminaliza varios delitos de pornografía infantil, incluyendo la posesión, compra, transferencia y venta de pornografía infantil: "de cualquier forma que sea."



<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Guinea Bissau	×	×	×	×	×
Guinea Ecuatorial	×	×	×	×	×
Guyana	×	×	×	×	×
Haití	×	×	×	×	×
Honduras	✓	✓	✓	✓	×
Hong Kong <sup>42</sup>	✓	✓	✓	✓	×
Hungría	✓	✓	✓ <sup>43</sup>	✓	×
India	×	×	×	×	×
Indonesia	×	×	×	×	×
Irak	×	×	×	×	×

<sup>42</sup> Hong Kong no es un País Miembro separado de Interpol; Hong Kong depende de China para su afiliación.

<sup>43</sup> Bajo la Sección 195/A(3) del Código Criminal Húngaro, una persona que tome, distribuya o intercambie fotografías pornográficas de un menor por medio de película de video, película regular, fotografía o "por cualesquiera otros medios", o que poner a disposición tales películas al público, comete un delito. Más aún, de acuerdo con una reciente decisión del Tribunal Húngaro de Apelaciones (Nr. BH 133/2005), la referencia a "cualquiera otros medios" y "poner a disposición del público" incluye la distribución a través de la Internet. Carta de Viktor Szederkényi, Jefe Adjunto de la Misión Diplomática, Embajada de la República de Hungría, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (6 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Irán	✗	✗	✗	✗	✗
Irlanda	✓	✓	✓	✓	✗
Islandia	✓	✗	✓ <sup>44</sup>	✓	✗
Islas Marshall	✗	✗	✗	✗	✗
Israel	✓	✓	✓	✓	✗
Italia	✓	✓	✓	✓	✗
Jamaica	✗	✗	✗	✗	✗
Japón	✓	✓	✓	✗	✗
Jordania	✗	✗	✗	✗	✗
Kazajstán	✓	✗	✗	✗	✗
Kenia	✗	✗	✗	✗	✗
Kirguistán	✓	✗	✗	✗	✗

<sup>44</sup> El Artículo 210 del Código Penal de Islandia criminaliza la "posesión de fotografías, películas o artículos comparables que muestren a niños en forma sexual o de manera obscena." *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Kuwait	✗	✗	✗	✗	✗
Laos	✗	✗	✗	✗	✗
Lesoto	✗	✗	✗	✗	✗
Letonia	✓	✗	✓ <sup>45</sup>	✗	✗
Líbano	✗	✗	✗	✗	✗
Liberia	✗	✗	✗	✗	✗
Libia	✗	✗	✗	✗	✗
Liechtenstein	✓	✗	✓	✓	✗ <sup>46</sup>
Lituania	✓	✗	✗	✓	✗

<sup>45</sup> El Artículo 166(2) de la Ley Criminal de Letonia, criminaliza: "la importación, producción, exhibición pública, la publicidad u **otros tipo de distribución** de tales materiales pornográficos...que estén relacionados con la representación del abuso sexual de niños." *Énfasis agregado.*

<sup>46</sup> Aun cuando en el Código Penal de Liechtenstein no se hace mención específica de que los ISP tienen la obligación de realizar denuncias en el Proyecto de Ley correspondiente al nuevo Decreto para Niños y Jóvenes, se espera que exista un requisito de denuncia que sería aplicable a: "cualquiera que tuviere conocimiento de que el bienestar de un niño o de un joven se encontrare en peligro". E-mail de Claudia Fritsche, Embajadora, Embajada de Liechtenstein, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (7 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Luxemburgo	✓	✗	✓ <sup>47</sup>	✓	✗
Macedonia	✓	✗	✓ <sup>48</sup>	✗	✗
Madagascar	✓	✗	✓ <sup>49</sup>	✗	✗
Malasia	✗	✗	✗	✗	✗
Malawi	✗	✗	✗	✗	✗
Maldivas	✗	✗	✗	✗	✗
Malí	✓	✗	✗	✗	✗
Malta	✓	✗	✓	✓	✗
Marruecos	✓	✗	✗	✓	✗
Mauricio	✓	✗	✓	✗	✗

<sup>47</sup> El Artículo 383 del Código penal de Luxemburgo criminaliza no sólo la preparación y posesión (para el comercio, distribución o exhibición pública) de "escritos, impresos, imágenes, fotografías, películas u otros objetos de naturaleza pornográfica", pero también la comisión de una variedad de otros delitos de pornografía infantil: "de cualquier forma que sea." *Énfasis agregado.*

<sup>48</sup> El Artículo 193(3) del Código Penal Macedonio criminaliza el abuso de un "joven" en la: "producción de...otros objetos con contenido pornográfico."

<sup>49</sup> El Artículo 346 del Código Penal de Madagascar criminaliza el uso de "cualesquiera medios" para diseminar la pornografía infantil.

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Mauritania	×	×	×	×	×
México	✓	✓	✓	×	×
Moldova	×	×	×	×	×
Mónaco	×	×	×	×	×
Mongolia	×	×	×	×	×
Mozambique	×	×	×	×	×
Myanmar	✓	×	×	×	×
Namibia	×	×	×	×	×
Nauru	×	×	×	×	×
Nepal	✓	×	× <sup>50</sup>	×	×
Nicaragua	×	×	×	×	×

<sup>50</sup> Aunque no sea específica con respecto a la pornografía infantil, la sección 47 de la Ordenanza de Transacción Electrónica de 2004 prohíbe la publicación o exhibición en computadoras, en la Internet o en otros medios electrónicos de materiales que están prohibidos por ley para ser publicados o exhibidos, porque se encuentran en contra de la moral y la decencia públicas.

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Níger	✗	✗	✗	✗	✗
Nigeria	✗ <sup>51</sup>	✗	✗	✗	✗
Noruega	✓	✓	✓	✓	✗
Nueva Zelanda	✓	✓	✓	✓	✗
Omán	✗	✗	✗	✗	✗
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✗ <sup>52</sup>
Pakistán	✗	✗	✗	✗	✗

<sup>51</sup> Una propuesta de ley para anuncios por computadora incluiría a la pornografía infantil como un delito. Véase Camillus Eboh, *New Nigerian Law Would Jail Spammers*, en <http://www.msnbc.msn.com/id/9768247/from/RL.2/> (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>52</sup> Aun cuando no existe una obligación legal o contractual para que los ISP denuncien cualquier sospecha de pornografía infantil a las fuerzas policiales, los ISP con base en los Países Bajos disponen de la práctica de denunciar inmediatamente a las fuerzas del orden público cualquier caso que descubran acerca de pornografía infantil y los ISP descartan ese tipo de contenido de sus respectivas redes electrónicas. Más aún, como consecuencia de lo solicitado por las fuerzas del orden público, los ISP entregan los registros relacionados con las redes electrónicas bajo sospecha. E-mails de Richard Gerding, Comisionado de Asuntos Policiales y Judiciales, Embajada Real de los Países Bajos, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (8 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Panamá	✓	✓	✓	✓	✗ <sup>53</sup>
Papúa Nueva Guinea	✓	✗	✗	✓	✗
Paraguay	✓	✗	✗	✓	✗
Perú	✓	✓	✓	✓	✗
Polonia	✓	✗	✗	✓	✗
Portugal	✓	✗	✓ <sup>54</sup>	✗	✗
Qatar	✓	✗	✓ <sup>55</sup>	✗	✗

<sup>53</sup> Aún y cuando no existe un requisito de denuncia obligatoria dirigido específicamente a los ISP, el Artículo 231-I del Código Penal Panameño establece que quien tuviera conocimiento del uso de menores en pornografía o actividades de carácter sexual, sea que dicha persona obtuvo esa información por razón de sus responsabilidades, trabajo, negocio, profesión, o por cualquier otro medio, y omite denunciarlo a las autoridades, esta será sancionada con prisión por dicha omisión. En caso de no probarse la comisión de delito, el denunciante quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razón de esta denuncia. E-mail de Isabel Fernández, Embajada de Panamá, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (12 de abril de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>54</sup> Puede ser interpretado del Artículo 172 de la Ley Penal Portuguesa que la expresión "por cualquier medio" permite que el Fiscal considere a las tecnologías de información y comunicaciones como una forma de cometer el delito de circulación de imágenes, sonidos o películas que mostraren claramente a jóvenes menores de 14 años de edad involucrados en actos sexuales. Carta de Pedro Catarino, Embajador, Embajada de Portugal, Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y CEO del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (22 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>55</sup> Artículo 292 del Código Penal de Qatar menciona específicamente: "libros, publicaciones, **otros materiales escritos**, pinturas, fotografías, películas, símbolos u **otros artículos**." *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Reino Unido <sup>56</sup>	✓	✓	✓	✓	✗ <sup>57</sup>
República Centrafricana	✗	✗	✗	✗	✗
República Checa	✓	✗	✓	✗ <sup>58</sup>	✗ <sup>59</sup>
República de Eslovaquia	✓	✓	✓	✓	✗
República Democrática del Congo	✗	✗	✗	✗	✗

<sup>56</sup> Para los propósitos correspondientes a este informe, el Reino Unido incluye a Inglaterra y Gales.

<sup>57</sup> El Reino Unido opera un procedimiento voluntario de "notificación y remoción" supervisado por la Fundación de Verificación de la Internet (IWF), una institución independiente financiada por la industria y endorsada por la policía y el gobierno. Los ISP del Reino Unido "remueven" las imágenes de pornografía infantil cuando les es notificado por la IWF. Si así no lo hicieran, podrían exponerse al enjuiciamiento por responsabilidad. Carta de Tony Lord, Primer Secretario, Justicia y Asuntos Domésticos, Embajada de Gran Bretaña, Washington, D.C., a Ernie Allen, Presidente y CEO del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (9 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>58</sup> Una enmienda del Código Criminal checo que convertiría en un delito criminal la sola posesión de pornografía infantil fue aprobada mediante la Resolución de Gobierno No. 593 el 9 de junio de 2004, lo que al presente está siendo considerado por la Cámara de Diputados del Parlamento Checo.

<sup>59</sup> Aun cuando en la ley checa no existe el requisito de denuncia de los ISP, el Plan Nacional Checo sobre la Lucha Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, disponible en la Internet ([http://www.mvcr.cz/prevence/priority/kszd/en\\_tab.html](http://www.mvcr.cz/prevence/priority/kszd/en_tab.html)), nombra al Ministerio del Transporte y las Comunicaciones y al Ministerio del Interior, como las agencias nacionales encargadas de especificar la obligación estatutaria de los Proveedores de la Internet, incluido en el Decreto de Telecomunicaciones (No. 151/2000) para archivar los datos necesarios sobre sitios ilegales de la Internet y entregarlos a las agencias policiales checas. El resultado esperado de esta medida es el de asegurar: "hechos de evidencias en contra de quienes diseminan la pornografía infantil en la Internet."



<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
República Dominicana	✓	✗	✗	✗	✗
Ruanda	✗	✗	✗	✗	✗
Rumanía	✓	✓	✓	✓	✗
Rusia	✓	✗	✗	✗	✗
San Cristóbal & Nieves	✗	✗	✗	✗	✗
San Vicente & las Granadinas	✗	✗	✗	✗	✗
Santa Lucía	✗	✗	✗	✗	✗
Santo Tomé & Príncipe	✗	✗	✗	✗	✗
Senegal	✗	✗	✗	✗	✗

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Serbia y Montenegro	✓	✗	✓ <sup>60</sup>	✗	✗
Seychelles	✗	✗	✗	✗	✗
Sierra Leona	✗	✗	✗	✗	✗
Singapur	✗	✗	✗	✗	✗
Siria	✗	✗	✗	✗	✗
Somalia	✗	✗	✗	✗	✗
Sri Lanka	✓	✗	✗	✓	✗
Suazilandia	✗	✗	✗	✗	✗
Sudán	✗	✗	✗	✗	✗

<sup>60</sup> Artículo 111a del Código Penal Serbio criminaliza el hecho de hacer: "fotografías, películas o **algún otro tipo de fotografías**" de un menor, con la finalidad de preparar un artículo de contenido pornográfico. Además, el Artículo 185 criminaliza el uso de menores para la producción de: "fotografías, programas audio-visuales u **otros artículos** de contenido pornográfico." *Énfasis agregado.*

El Artículo 211(2) del Código Penal de Montenegro criminaliza: "la explotación de niños para la producción de fotografías, programas audio-visuales u **otros artículos** de contenido pornográfico". *Énfasis agregado.*

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Suecia	✓	✗	✓ <sup>61</sup>	✓	✗ <sup>62</sup>
Suiza	✓	✓	✓	✓	✗
Suráfrica	✓	✓	✓	✓	✓
Surinám	✗	✗	✗	✗	✗
Tailandia	✗	✗	✗	✗	✗
Tanzania	✓	✗	✗	✗	✗
Tayikistán	✓	✗	✗	✗	✗
Timor Leste	✗	✗	✗	✗	✗
Togo	✗	✗	✗	✗	✗

<sup>61</sup> La legislación criminal de Suecia es, en principio, formulada para que aplique a todos los prerequisites técnicos. No hay excepción del delito criminalizado de pornografía infantil; acordando al Capítulo 1, Sección 10a, del Código Penal de Suecia extiende a los delitos facilitados a través del uso de computadoras. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<sup>62</sup> En 1998, Suecia promulgó un Decreto de Responsabilidad por medio de un Sistema de Paneles de Anuncio (BBS) (1998:112), cuya finalidad es la de evitar la divulgación de la pornografía infantil, obligando a los proveedores de BBS a supervisar su contenido. Los proveedores de están también obligados a quitar o, de algún otro modo evitar la diseminación de mensajes con contenido criminal, incluyendo aquellos que tengan contenido de pornografía infantil. Carta de Anette Nilsson, Primera Secretaria de la Embajada de Suecia, Washington, D.C., a Jessica Derder, Directora de Administración del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados (23 de febrero de 2006) (en los archivos del Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados).

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la “Pornografía Infantil”</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Tonga	✓	✓	✓	✓	✗
Trinidad & Tobago	✗	✗	✗	✗	✗
Túnez	✓	✗	✓ <sup>63</sup>	✗	✗
Turkmenistán	✗	✗	✗	✗	✗
Turquía	✓	✗	✗	✓	✗
Ucrania	✓	✗	✓	✗	✗
Uganda	✗	✗	✗	✗	✗
Uruguay	✓	✗	✓ <sup>64</sup>	✗	✗
Uzbekistán	✗	✗	✗	✗	✗
Venezuela	✓	✓	✓	✗	✗
Vietnam	✗	✗	✗	✗	✗

<sup>63</sup> El Artículo 234 del Código Penal de Túnez criminaliza *entre otros* el uso de: “cualquier grabación visual o fotografías” que muestren imágenes pornográficas de niños.

<sup>64</sup> La Ley 17.815 de la República Oriental del Uruguay criminaliza ciertos delitos de pornografía infantil, sin consideraciones sobre la forma en que dichos delitos sean cometidos (o sea, Artículo 1: “de cualquier forma en que se haga o produzca la pornografía infantil”; Artículo 2: “de cualquier forma que se facilite el acceso a la comercialización, difusión, exhibición, almacenaje o adquisición de pornografía infantil”).

<u>País</u>	<u>Legislación Específica para la Pornografía Infantil</u>	<u>Definición de la "Pornografía Infantil"</u>	<u>Delitos Promovidos por el Sistema de Computación</u>	<u>Posesión Simple</u>	<u>Denuncias de los ISP</u>
Yemen	×	×	×	×	×
Yibuti	×	×	×	×	×
Zambia	×	×	×	×	×
Zimbabue	×	×	×	×	×

## CONCLUSIÓN

Combatir la pornografía infantil tanto en nuestro país como en el extranjero es una intimidante tarea, y la armonización de las leyes para combatirla, es fundamental para un eficiente enfoque de este creciente fenómeno internacional. Tan sólo combinando nuestros esfuerzos podremos llegar a ser capaces de asegurar un futuro más feliz para nuestros hijos.



**International Centre**  
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

**Charles B. Wang International Children's Building**  
699 Prince Street  
Alexandria, Virginia 22314-3175 USA  
Tel 001.703.274.3900 Fax 001.703.549.4504  
[www.icmec.org](http://www.icmec.org)